



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El INFORME N.º 018-2023-SSR de fecha 14 de junio de 2023, de la Arq. Sonia Violeta Saravia Rázuri, en su calidad de coordinadora del proyecto, INFORME N.º 00081-2023-MSL del Coordinador General de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Gobierno Regional del Callao, de fecha 14 de junio de 2023, donde se indica que se ha realizado el control administrativo verificando el cumplimiento de las condiciones contractuales de las Ordenes de Servicio descritas y los términos de referencia de los entregables del servicio para la elaboración del expediente técnico de obra de la IOARR: “Construcción de infraestructura deportiva; en el(la) optimización de la infraestructura del Centro Acuático de la Villa Deportiva Regional del Callao distrito de Bellavista, provincia constitucional del Callao, departamento Callao” CUI 2521132 (en adelante la inversión), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, de tal manera que coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, el artículo 76º de la Constitución, establece que: “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000017 de fecha 09 de enero de 2023, resuelve en el Artículo Primero Designar a partir de la fecha, al señor Christopher Zeceovich Arriaga, en el puesto de Gerente Regional de la Gerencia regional de Educación, cultura y deporte del Gobierno Regional del Callao.

Que, mediante Memorandum N.º 1220-2021-GRC/GRPPAT de fecha 7 de junio de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, comunicó a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte que, ha sido registrada como Unidad Ejecutora de Inversiones y, esta se ha realizado en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas debido a que cumple con la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01, conforme a lo manifestado por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, a través del Informe N° 174-2021- GRC/GRPPAT/PMI;

Que, mediante INFORME N°070-2021-GRC-GRECYD-UF.ERMC, con fecha 08 de junio de 2021, el Ing. Edwin Martínez Camones, Responsable de la Unidad



Formuladora de Inversiones – GRECYD, informa a la Gerencia General de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, sobre el registro y aprobación de la IOARR; “Construcción de Infraestructura Deportiva; en el (la) optimización de la Infraestructura del Centro Acuático de la Villa Deportiva Regional del Callao, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao” con CUI 25211232;

Que, mediante INFORME N°02-2021-GRC-GRECYD-UEI.ERMC, con fecha 05 de julio del 2021 el Ing. Edwin Martínez Camones, coordinador General de la Unidad Ejecutora de Inversiones – GRECYD, informa a la Gerencia General de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, sobre la Formulación de expediente técnico e inclusión en la cartera de la Programación Multianual de Inversiones (PMI) de la IOARR; “Construcción de Infraestructura Deportiva; en el (la) optimización de la Infraestructura del Centro Acuático de la Villa Deportiva Regional del Callao, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao” con CUI 25211232;

Que, mediante la Orden de Servicio N°0131- 2023, con fecha 31 de enero del 2023, se notifica a la Arq. Sonia Violeta Saravia Rázuri la orden de servicio de una Arquitecta para la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte del Callao;

Que, mediante la Carta N°000037-2023-GRCGRECYD con fecha 20 de marzo del 2023, el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte asigna a la Arq. Sonia Violeta Saravia Rázuri la coordinación y seguimiento del proyecto de la IOARR: “Construcción de Infraestructura Deportiva; en el (la) Optimización de la infraestructura del Centro Acuático de la Villa Deportiva Regional del Callao, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Callao” con CUI 2521132;

Que, mediante Orden de Servicio N°01948- 2023, con fecha 27 de marzo del 2023, se notifica a la Arq. Sonia Violeta Saravia Rázuri, la orden de servicio del coordinador de obra II para la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia Regional de Educación del Callao;

Que, a través del Informe N° 018-2023-SSR de fecha 14 de junio de 2023, la Arq. Sonia Violeta Saravia Rázuri, en su calidad de coordinadora del seguimiento de la IOARR “Construcción de infraestructura deportiva; en el(la) optimización de la infraestructura del Centro Acuático de la Villa Deportiva Regional del Callao distrito de Bellavista, provincia constitucional del Callao, departamento Callao” CUI 2521132, informa que se ha efectuado la verificación de la elaboración del expediente técnico en cual concluye indicando que se encuentra conforme;

Que, mediante el Informe N.° 00081-2023-MSL, el Coordinador General de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Gobierno Regional del Callao, de fecha 14 de junio de 2023, indica que se ha realizado el control administrativo verificando el cumplimiento para la elaboración del expediente técnico de obra de la IOARR: “Construcción de infraestructura deportiva; en el(la) optimización de la infraestructura del Centro Acuático de la Villa Deportiva Regional del Callao distrito de Bellavista, provincia constitucional del Callao, departamento Callao” CUI 2521132, indicando también que cuenta con la revisión y conformidad técnica de las especialidades descritas;



Que, mediante informe N°023-2023-SSR, de fecha 08 de agosto de 2023, la Arq. Sonia Violeta Saravia Razuri, informa sobre el error en la planilla de metrados de la partida de estructuras que modifica significativamente el presupuesto general;

Que mediante informe N°104-2023-MSL, de fecha 10 de agosto de 2023, el Ing. Marco Sierra Luna, Coordinador General de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa la existencia del error en la especialidad de Estructuras, solicitando realizar los actos correspondientes para continuar con el trámite que corresponda para la actualización, con el nuevo monto de S/. 11,641,167.19. Soles;

Que, de lo señalado en el considerando precedente, al quedar demostrado que la opinión de los especialistas técnicos es favorable previa evaluación de acuerdo a sus funciones y responsabilidades, esta Gerencia Regional establece que, resulta procedente aprobar el Expediente Técnico de la IOARR denominado “Construcción de infraestructura deportiva; en el(la) optimización de la infraestructura del Centro Acuático de la Villa Deportiva Regional del Callao distrito de Bellavista, provincia constitucional del Callao, departamento Callao” CUI 2521132, cuyo valor referencial de la obra asciende a S/ 11,641,167.19 (Once millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Ciento Sesenta y Siete con 19/100 Soles), con un plazo de ejecución de 120 días calendario, razón por la cual procede la emisión del Acto Resolutivo Correspondiente.

Que, el artículo 20° del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone: “Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad a sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.”;

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala en su numeral 29.1. lo siguiente: “Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y de las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”;

Que, el artículo 16° de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, establece respecto del Requerimiento en el Proceso de Contratación, lo siguiente: " 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad." "16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no



se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

Que, el artículo 5º de la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N.º 001-2019-F-63.01, desarrolla las definiciones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, entre otras, la de: "8. Expediente Técnico: se elabora cuando la inversión comprende por lo menos un componente de obra.";

Que, el artículo 4º de la norma precitada, establece que en la Directiva se emplean los siguientes acrónimos "(...) 9. IOARR: Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición."; siendo que, el artículo 28º de la antes citada norma, establece respecto de la aprobación de las IOARR, lo siguiente: "28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. 28.2 La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo. 28.3. La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo.";

Que, el numeral 32.2 del artículo 32º de la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones señala respecto de la Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, lo siguiente: "La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.";

Que, en atención a lo requerido por el artículo 32.2 de la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, "Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia." debe precisarse que la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano, establece en su "Artículo 1. Inversiones ante declaración de estado de emergencia nacional y su numeral 1.1 Dispóngase que ante la declaratoria de estado de emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden desarrollar inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal (del Servicio y de la Edificación u Obra Civil), de Rehabilitación y de Reposición (...)";

Que, el Artículo 4. de la citada norma establece las Excepciones al Ciclo de Inversiones y obligación de reporte: "4.1 Las inversiones a que se refieren los artículos precedentes, no se sujetan a las fases de Programación Multianual de Inversiones y de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión, asimismo no están obligadas a realizar el registro del seguimiento de la ejecución mediante el Formato N° 12-B: Seguimiento a



la ejecución de inversiones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.”;

Que, la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 21° de la Ley N.° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; con lo prescrito en el Texto Único Ordenado TULO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N.° 000001-2018; la Resolución Ejecutiva Regional N.° 296 de fecha 26 de octubre de 2022 se delega al Gerente Regional de Educación, cultura y Deporte la facultad de aprobar y/o modificar los Expedientes Técnicos y/o Documentos Equivalentes, relacionados a Proyectos de inversión e Inversiones de Optimización, de ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición; y, todos aquellos documentos relacionados; contando con la vocación de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia de Educación Cultura y Deporte;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico de la inversión denominada: **“CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO ACUÁTICO DE LA VILLA DEPORTIVA REGIONAL DEL CALLAO DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO”** CUI N° 2521132, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, y un presupuesto de ejecución de obra ascendente a: S/ 11,641,167.19 (Once millones seiscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y siete con 19/100 Soles), con precios al mes de junio del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que un ejemplar del original del Expediente Técnico, aprobado en el Artículo primero de la presente Resolución, permanezca en el archivo administrativo a cargo de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Regional de Callao.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad Ejecutora de Inversiones proceda al Registro en el Formato N°08-C del Invierte.pe.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, para que realice la notificación de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en Capítulo III - Eficacia de los Actos Administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE